

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 19 de Abril)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 894

#### Orden público.—Circulares

Del hospital de San Pablo y Santa Tecla de esta capital se ha fugado en la tarde de ayer el preso José Quesada Tormo (a) Salutas, de 21 años de edad, natural de Cádiz, hijo de Fernando y de Rosa, marino, soltero, vecino de esta dicha capital, habla el catalán, es más alto que bajo, delgado, cara larga, flaco, descolorido, nariz aguileña, ojos vivos, peinado á lo chulo; viste garibaldina marinera encarnada y negra á cuadros, pantalón negro, gorra color café á cuadros, alpargatas blancas cerradas.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dicho preso; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 21 de Abril de 1890.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 895

Habiéndose ausentado de la casa paterna de la villa de Vendrell el joven Antonio Nin Santacana, de 16 años de edad, estatura regular, delgado, color bueno, ojos azules; viste pantalón de pana, blusa color oscuro, gorra y alpargatas.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la averiguación

del paradero de dicho joven, y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Alcalde de la indicada villa para que éste lo haga á su familia que lo reclama.

Tarragona 21 de Abril de 1890.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 896

Habiéndose extraviado á D. Margalef y Bernet, vecina de Vandellós la cédula personal de 11.ª clase, expedida por aquella Alcaldía fecha 1.ª de Agosto último, bajo el núm. 1.264, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no surta efectos legales en donde quiera fuere presentado.

Tarragona 21 de Abril de 1890.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 897

Habiéndose extraviado á D. Francisco Juncosa y Juncosa, la cédula personal de 9.ª clase, expedida por la Alcaldía de Ciurana en 21 de Septiembre último, se hace público por medio de este periódico oficial para que dicho documento no surta efectos legales donde quiera fuere presentado.

Tarragona 21 de Abril de 1890.  
—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con motivo de haberse prohibido por Real decreto de 5 de Mayo de 1881, que se emitieran por resúmenes extraordinarios inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, por la enajenación de sus bienes desamortiza-

dos, disponiéndose que este servicio se practicara en adelante por riguroso orden de antigüedad, se han suscitado dudas acerca de la aplicación de ese precepto á los casos en que los pueblos hayan solicitado y obtenido autorización superior para invertir el producto de los expresados valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad.

La prohibición indicada, que se inspiró únicamente en el propósito de establecer regularidad en el servicio, evitando preferencias injustificadas, sería perjudicial á los intereses particulares de determinadas localidades, y afectaría por lo tanto á los generales de la Nación, cuando se tratase de la ejecución de vías férreas debidamente autorizadas, si para llevarlas á cabo solicitaran y se concediera á los pueblos interesados en su construcción que se les permitiera enajenar con ese fin las inscripciones precedentes del 80 por 100 de los productos de sus bienes de Propios enajenados. Y como tan estrecho criterio no debe en manera alguna prevalecer por la razón indicada, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 15 de Abril de 1890.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Manuel de Eguilior.

##### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúa de la prohibición establecida por el

Real decreto de 5 de Mayo de 1881 la emisión por resúmenes extraordinarios de las inscripciones ó títulos de la Deuda perpetua interior, que por el 80 por 100 de sus bienes de Propios vendidos correspondan á los pueblos que hayan solicitado ó soliciten invertir el producto de esos valores en la construcción de líneas férreas que afecten ó interesen más directamente á su localidad, siempre que dicha construcción haya sido autorizada por una ley, y que los pueblos obtengan del Ministerio de la Gobernación, con arreglo á las disposiciones vigentes la autorización necesaria para la indicada inversión.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos noventa.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguilior.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 898

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Circular

Cumpliendo lo dispuesto en la instrucción de 27 de Mayo de 1884 y orden de la Dirección general de Contribuciones directas de fecha 8 del actual, se está en el caso de proceder con toda urgencia á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año económico de 1890 á 91, debiendo atemperarse para ello á las prescripciones que determinan los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 de la citada instrucción y modelos que los mismos determinan que son los que seguidamente se estampan para que no ofrezca ninguna duda á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en que no existan Administraciones Subalternas de Hacienda llamadas



á desempeñar el servicio de que se trata.

Al recordar esta Administración el cumplimiento de tan importante trabajo, debe hacer presente á las referidas Corporaciones locales que los citados padrones deben quedar terminados sin excusa ni pretexto alguno en lo que resta del presente mes, pues estando prevenido que el pedido de cédulas se haga á la Superioridad antes del 15 del pró-

ximo Mayo, hay que conocer el número que cada localidad necesita.

Formados los padrones según se deja dicho, los Alcaldes remitirán á esta Administración, bajo su responsabilidad y la de los Secretarios de los Ayuntamientos, copia de los resúmenes á que se refiere el artículo 28, acompañados del padrón de los individuos de ambos sexos que resulten como contribuyentes al impuesto y lista cobratoria sa-

cada de dicho documento, con arreglo al modelo núm. 3 que también se estampa á continuación, cuidando de consignar el importe del recargo municipal que el Ayuntamiento haya acordado imponer dentro del límite autorizado ó sea dentro del máximo del 50 por 100 del importe de las cédulas marcadas en la escala, de cuyo acuerdo se remitirá á estas oficinas copia certificada.

Penetradas como deben hallarse la importancia de este servicio, teniendo en cuenta lo avanzado de la época, con lo que imprimirá toda la actividad posible para su terminación dentro del plazo señalado, con lo cual evitarán á esta oficina el disgusto de tener que recurrir al uso de medidas de rigor.  
Tarragona 19 de Abril de 1890.—  
El Administrador, Juan M. Igual.

## Modelo núm. 2 CÉDULAS PERSONALES.—Ejercicio de 1890 á 91

PROVINCIA DE TARRAGONA

PUEBLO DE .....

DISTRITO MUNICIPAL DE .....

PADRÓN de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito

Núm. de orden	Nombres y apellidos de los interesados	Edad	Naturaleza	Provincia	Estado	SEÑAS DE LA HABITACIÓN		Contribución directa sin recargo que satisface el interesado	Sueldo ó haber anual que el mismo disfruta	Oficina, Corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa donde presta sus servicios	Alquileres de la casa ó casas que paga anualmente	Clase de cédula que debe expedirsele	IMPORTE		Importe de la cédula y recargo municipal	
						Calle	N.º C.º						Pesetas Cs.	Pesetas Cs.		Pesetas Cs.

## Modelo núm. 3 LISTA COBRATORIA DE CÉDULAS PERSONALES.—Ejercicio de 1890 á 91

AYUNTAMIENTO DE .....

PROVINCIA DE TARRAGONA

Número de orden	Nombres de los interesados.	SEÑAS DE SU HABITACIÓN		Clase de cédula.	IMPORTE		Recargo municipal.		TOTAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.	Pesetas Cs.			

Núm. 899

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Reus

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, saca á pública subasta el acopio de 1.000 metros de piedra machacada para la calle camino de Riudoms y demás calles que sea necesario de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal.

El acto del remate de la referida subasta tendrá lugar á pliego cerrado el día 1.º del próximo mes de Mayo, á las doce del día, en la Casa Capitular de esta ciudad, bajo la presidencia de mi Autoridad ó del Teniente Alcalde que la misma delegue, librándose el remate á favor del más beneficioso postor, y si resultaren dos proposiciones iguales de la más beneficiosa, se admitirán entre los licitadores que se encuentren en este caso pujas orales por el término de diez minutos, adjudicándose en el acto al que ofrezca mayores ventajas.

Para tomar parte en la subasta los que pretendan licitar constituirán en la caja del Ayuntamiento, situada en el Banco de Reus de descuentos y préstamos ó en la Sucursal del Banco de España, un depósito provisional del 5 por 100 del importe total del tipo fijado para esta subasta, cuyo documento acreditativo, así como las cédulas de vecindad, deberán unirse al pliego de proposición. El licitador á cuyo favor quede el remate, deberá constituir en uno de los indicados Bancos el depósito definitivo del 20 por 100 de la cantidad á que ascienda el remate para responder del cumplimiento de la subasta. La duración de la contrata es de cuatro meses, en cada uno de los cuales deberá el contratista entregar la cuaria parte de los mil metros contratados, siendo asimismo la forma del pago por mensualidades después de recibida en cada una de ellas la cantidad de machaca correspondiente.

Y para su notoriedad se publicará y fijará en los sitios de cos-

tumbre y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en los diarios de la localidad.

Reus 18 de Abril de 1890.—El Alcalde, José M.º Borrás.

*Modelo de proposición*

El abajo firmado se comprometo á entregar al Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad 1.000 metros de piedra machacada en la forma, modo y calidad, expresadas en el pliego de condiciones por el precio de... pesetas el metro cúbico.

*(Fecha y firma del proponente)*

Núm. 900

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Collejou

Siendo desconocido el actual paradero de D. José Montané Rofes, Recaudador de consumos y recargos municipales de este pueblo en los años económicos de 1885-86, 87 y 88, este Ayuntamiento, habiendo examinado la cuenta que presentó de aquella recaudación en 11 de Abril de 1888, ha acordado hacerle saber por medio de este periódico

oficial que no está conforme con aquella cuenta y que se presenta á rectificarla en el término de treinta días, contaderos desde hoy, día de la fecha, de lo contrario se ajustará lo que en derecho haya lugar. Todo lo cual se hace público para conocimiento del Recaudador Don José Montané Rofes.

Collejou 28 de Marzo de 1890.—  
El Alcalde, Francisco Escoda.

Núm. 901

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Mora de Ebro

Formada la matrícula de esta villa de los individuos sujetos á la contribución industrial para el próximo ejercicio de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que pueda ser examinada, admitiéndose cuantas reclamaciones por escrito se presenten y sean justas; pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Mora de Ebro 16 de Abril de 1890.—  
El Alcalde, Bautista Algerá.







Idem de 5'25 pesetas los 50 kilos .....	47'25
Idem de 1'47 pesetas por cada 50 kilos de habas de los 2.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5'87 pesetas los 50 kilos.....	29'35
Idem de 0'89 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 5.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'54 pesetas los 50 kilos .....	44'25
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 huevos de los 44.500 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 5 pesetas el 100 .....	681'25
Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina de las 351 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3 pesetas una .....	263'25
	<hr/>
	1 189'10

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Ginestar 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Pujol.

Núm. 905

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 huevos de los 10.250 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8 pesetas el 100.....	205'00
Derechos de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 14.862 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'00 pesetas los 100 kilos....	297'24
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja de los 44.415 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 5 pesetas los 100 kilos .....	555'20
Idem de 45 céntimos por cada 100 kilos de leña de los 65.625 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'80 pesetas los 100 kilos.....	295'32
	<hr/>
	1.352'76

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Blancafort 14 de Abril de 1890.—El Alcalde, José Baltá.

Núm. 906

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.<sup>a</sup> del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1890 á 91, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'87 pesetas por cada gallina de las 400 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'50 pesetas una.....	350'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas de los 27.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 12 pesetas los 100 kilos .....	810'00
Idem de 0'31 pesetas por cada conejo de los 1.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 1'25 pesetas uno.....	312'50
Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña de los 75.356 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas los 100 kilos.....	565'17
Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobos de los 9.251 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos.....	231'27
Derechos de 1'62 pesetas por cada 100 huevos de los 30.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 6'50 pesetas el 100....	487'50
	<hr/>
	2.756'44

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Barbará 13 de Abril de 1890.—El Alcalde, Antonio Fabregat.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 907

EDICTO

Don Agustín Sevill Riambau, Comisario de la quiebra de la razón social «Sagnes Gourdon.»

Hago saber: Que en méritos de la sección segunda de los autos de dicha quiebra, se sacan á pública subasta por término de ocho días:

Primero. Unos doscientos ochenta hectolitros de vino existentes en la tina número dos de las que se hallan en el almacén de la casa número ocho de la calle de la Paz de esta ciudad; tasado á razón de once pesetas por hectolitro.

Segundo. Unos doscientos treinta hectolitros de vino que hay en

la tina número cuatro de las existentes en dicho almacén; tasado en la cantidad de trece pesetas por hectolitro.

El remate tendrá lugar en dicho almacén y ante el Comisario y Secretario infrascriptos, con intervención de corredor, el día treinta del actual, á las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de tasación.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en el acto quinientas pesetas los que liciten el primer lote, y trescientas los del segundo; cuya cantidad será devuelta inmediatamente á los que no resulten rematantes, reservándose la del que lo sea como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como precio de la venta.

Tercera. Que los licitadores podrán examinar previamente á su satisfacción el vino en el almacén donde se halla, entendiéndose que al hacer postura se conforman con su calidad y se obligan á retirarlo dentro de ocho días, á contar desde la fecha del remate.

Cuarta. Que el pago del precio se efectuará en metálico, la mitad al principiar á retirar el vino, y el resto cuando haya retirado el comprador la mitad de dicho vino rematado, siempre dentro de los ocho días fijados.

Quinta. Que la cantidad de vino que se subasta se entiende aproximadamente, y el adquisidor pagará por lo que resulte de la medición, sin derecho á reclamación alguna, tanto si resulta más, como menos, de las cantidades expresadas.

Sexta. Que todo gasto de recepción y entrega será de cuenta del comprador.

Séptima. Que el comprador viene obligado á recibir todo el líquido contenido dentro de las tinajas respectivas.

En Tarragona á veinte y uno de Abril de mil ochocientos noventa.—A. Sevill.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.—Sello.—Es copia, Antonio M.<sup>a</sup> de Gavaldá.

Núm. 908

EDICTO

En méritos de la causa criminal que en este Juzgado se siguió sobre abusos electorales contra el Alcalde de Aleixar D. Mariano Pamies y otros, se ha dictado por S. E. la Audiencia de lo Criminal de esta ciudad el auto que en su parte bastante dice así:

«Auto.—S. S.—Presidente.—Mayor.—S. Román.—Reus veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa.—Resultando, etc.—Con-

siderando, etc.—Se declara comprendidos en la ley de amnistia los delitos electorales, fecha diez de corriente mes, á Mariano Pamies Vallverdú (á) Mosca, Blás José Alestia Solá, Miguel Pascual Cantó y Pedro Llauredó Martí (á) Nova, condenados por el delito de falsedad en las elecciones de Diputados provinciales, verificadas en el pueblo de Aleixar, en el día catorce de Septiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro; lo que se notificará á los interesados etc., y se declaran de oficio todas las costas producidas en la causa y que no hayan sido satisfechas.—Lo mandaron los señores del margen y firmaron de que certifico:—V. Vicites y Pereiro.—Sebastián Mayor.—Manuel S. Román.—Secretario, Ricardo Flores.»

En su virtud, é ignorándose el paradero del procesado Pedro Llauredó Martí (á) Nova, se ha mandado por la Superioridad se le haga la notificación de dicho auto por medio de edictos, á cuyo efecto se expide el presente en cumplimiento de lo mandado.

Dado en Reus á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa.—Pablo Zabay.—El Escribano, Carlos Roig.

Núm. 909

EDICTO

Don José Becerra Laviña, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que sobre las 7 de la tarde del día 12 de los corrientes en las aguas del rio Ebro y punto denominado la «Peixera», correspondiente al término municipal de Amposta, se encontró el cadáver de un hombre que no ha podido identificarse, el cual vestía camisa blanca de algodón, chaleco y chaqueta de pana azul, faja de lana oscura, calzones de hilo azules de labrador, calcetines de algodón oscuros y alpargatas de cáñamo de la cara ancha, cuyo cadáver estaba en completo estado de descomposición, de edad de 50 á 60 años, barba cerrada y algo calbo, de estatura regular, y según declaración de los Facultativos que le practicaron su autopsia su muerte fué producida por asfixia, por sumersión en el agua y databa de mucho tiempo por revelarlo su estado de putrefacción.

En su virtud, se expide el presente edicto por si alguna persona tiene noticia de la desaparición de algún sugeto de las señas anteriormente mencionadas lo ponga inmediatamente en conocimiento de este Juzgado con objeto de si se puede identificar dicho cadáver.

Dado en Tortosa á 17 de Abril de 1890.—José Becerra Laviña.—Por M. de S. S., Isidoro Sabater.